

I. Disposiciones generales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

2480 *LEY 15/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2001.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional ha establecido de forma reiterada que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, incluyendo en ellos la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como también la consignación del importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos.

De ello se deduce directamente que la ley de presupuestos no puede contener materias extrañas a la disciplina presupuestaria, puesto que ello supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo.

Para cumplir lo que se ha expuesto, se hace la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears que, junto con la Ley de finanzas, constituye el marco normativo al cual se debe ajustar la actividad económico-financiera de la comunidad autónoma. Los rasgos más relevantes de su contenido son los que se exponen a continuación.

A fin de mejorar la eficacia en la gestión económico-financiera se ha modificado la regulación de las incorporaciones de créditos y al mismo tiempo, se ha considerado necesario recoger la regulación legal de esta materia en una única norma, que por razones de sistemática legislativa debe ser la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears. La regulación legal hasta ahora en vigor estaba integrada por el artículo 46 de la mencionada Ley 1/1986, de 5 de febrero, y por el artículo que se solía incluir en la ley de presupuestos de cada año con vigencia limitada al correspondiente ejercicio. Sin embargo, la temporalidad de la disposición incorporada a la ley de presupuestos carecía de justificación porque año tras año repetía el mismo tenor literal. Por ello, resulta más conveniente desde el punto de vista de la claridad legislativa mantener una norma de vigencia temporal

ilimitada dentro de la ley que contiene la regulación más general de esta materia —la Ley 1/1986, de 5 de febrero.

Otras innovaciones respecto del régimen vigente contenidas en esta ley son las relativas a las bases y convocatorias de subvenciones, límites de los avales concedidos por la comunidad autónoma y carácter vinculante del presupuesto de explotación y capital de las entidades autónomas y empresas públicas de la comunidad autónoma. La primera de las medidas legislativas mencionadas trata de garantizar la financiación de las subvenciones concedidas por la comunidad autónoma, mientras que las otras dos están dirigidas a alcanzar una mayor flexibilidad y eficacia en la actuación.

La vigencia ilimitada en el tiempo de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos, excepto aquellas que la tengan circunscrita a un ejercicio determinado, hace innecesaria la reiteración año tras año en este tipo de leyes de preceptos con una redacción idéntica.

En materia de tasas, prestaciones patrimoniales de carácter público y tributos propios de la comunidad autónoma se prevé la actualización de los tipos de cuantía fija en función del crecimiento del índice de precios al consumo previsto en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2001, y que se estima en un 2 por 100.

La presentación de los créditos presupuestarios se adapta al mismo formato que utiliza la Administración General del Estado a fin de homogeneizarlos a los escenarios pactados de consolidación presupuestaria.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos

Artículo 1. *Créditos iniciales.*

1. Para la ejecución de los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus entidades autónomas para el ejercicio 2001, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VIII por importe de 157.473.559.081 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, de los capítulos I a VIII, detallados en el estado de ingresos asciende a 157.473.559.081 pesetas.

2. Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo IX, por importe de 675.000.000 de pesetas.

3. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2001 de los entes de derecho público con personalidad jurídica propia, a que hace referencia el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 36.222.522.021 pesetas, que se deberán ejecutar, controlar y liquidar de acuerdo con lo que establece la Ley 1/1986, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

4. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2001 de las sociedades anónimas públicas de la comunidad autónoma, a que hace referencia el artículo 1.b).2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 3.571.675.000 pesetas, que se deberán ejecutar, controlar y liquidar de acuerdo con lo que establece la Ley 1/1986, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2. *Equilibrio presupuestario.*

Los créditos aprobados en los puntos 1 y 2 del artículo anterior, por importe de 158.148.559.081 pesetas, deberán financiar:

a) Los créditos para gastos de los capítulos I a VIII, con los derechos económicos a liquidar de los capítulos I a VIII durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma y que se estiman en 157.473.559.081 pesetas.

b) Los créditos para amortización de pasivos financieros del capítulo IX, con los derechos que se liquiden en el capítulo IX del estado de ingresos, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.3 de esta ley.

TÍTULO II

De los créditos y de sus modificaciones

Artículo 3. *Vinculación de los créditos.*

Los créditos presupuestarios que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los niveles de vinculación entre ellos, que se definen en los siguientes párrafos:

a) Con carácter general, la vinculación deberá ser orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de capítulo, excepto para el capítulo VI que será a nivel de artículo. Por vía de excepción, estarán exclusivamente vinculados entre ellos:

Los créditos del concepto 160. Cuotas sociales.

Los créditos de los subconceptos 100.02, 110.02, 120.05 y 130.05 correspondientes a las retribuciones por trienios de altos cargos, personal eventual de gabinete, funcionarios y personal laboral respectivamente.

Los créditos del subconcepto 222.00. Comunicaciones telefónicas.

b) Los créditos correspondientes a fondos finalistas no podrán estar nunca vinculados con otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

c) De la misma manera, tampoco podrán quedar vinculados los créditos ampliables con otras partidas que carezcan de este carácter.

d) No podrán quedar vinculados con otros créditos los destinados al pago de subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la comunidad autónoma.

Artículo 4. *Créditos ampliables y generaciones de crédito.*

1. Para el ejercicio del año 2001 y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo 3, se podrán ampliar o generar créditos, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Admi-

nistración General del Estado, que se ampliarán o, en caso de nuevos servicios, se generarán de acuerdo con la aprobación de la correspondiente modificación de crédito en el presupuesto del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.

d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.

e) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y otros gastos derivados de operaciones de crédito.

f) Los destinados a cubrir eventuales déficits de zonas recaudadoras y los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos, así como la remuneración de los agentes recaudadores y registradores de la propiedad (subconcepto 227.08).

g) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de las siguientes normas:

De la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

Del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

h) Los destinados a satisfacer los gastos que deriven de la aplicación del artículo 22 de la Ley 11/1993, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1994.

i) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1997.

j) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y al personal al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears en concepto de antigüedad y complemento específico docente por formación continua —sexenios— (subconceptos: 100.02, 110.02, 120.05, 130.05 y 121.21).

k) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

l) Los destinados a satisfacer los gastos por inversiones reales que deriven de la reposición de daños causados por catástrofes naturales (subconcepto 611.01).

m) Los destinados al pago de valoraciones y peritajes (subconcepto 227.02).

n) Los destinados a satisfacer los gastos que deriven de la dotación por servicios nuevos (concepto 240).

o) Los destinados a satisfacer los gastos para adquisición de dosis de vacunas para hacer frente a las campañas de salud destinadas a la vacunación de la población.

p) Los créditos destinados a satisfacer el coste efectivo de los servicios transferidos a los consejos insulares que figuren en la sección 32 de los presupuestos.

q) Los créditos destinados a satisfacer los gastos incluidos dentro del programa 126A y la subfunción 422.

r) Los créditos destinados a satisfacer los gastos del artículo económico 26 «Conciertos para la prestación de servicios sociales».

s) Los créditos destinados al pago de indemnizaciones por desclasificación de suelo urbanizable (subconcepto 600.02).

t) Los créditos destinados a inversión en centros asistenciales y hospitalarios (subconcepto 622.02), sólo cuando se destinen a la construcción del Hospital de Inca.

u) Los créditos destinados a satisfacer las actuaciones derivadas de la normativa en materia de operaciones de esponjamiento en áreas territoriales con inmuebles obsoletos (subconcepto 601.13)

v) Los créditos destinados al pago de las subvenciones al transporte marítimo interinsular reguladas en el Decreto 57/1999, de 28 de mayo (subconcepto 480.35).

w) Los créditos destinados al pago de los gastos correspondientes a la Sección 76 (Servicio de Empleo de las Illes Balears).

x) Los créditos destinados al subprograma 441A02 (Gestión de la demanda); los créditos destinados a otorgar subvenciones para energías renovables (partida 15601-731C01-78000); y los créditos destinados a la gestión de espacios naturales (programa 533D).

2. Las ampliaciones de crédito podrán ser anuladas mediante resolución expresa del Consejero de Hacienda y Presupuestos, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

Artículo 5. *Limitaciones a las transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito a que hacen referencia los artículos 50, 51 y 52 de la citada Ley de finanzas estarán sujetas exclusivamente a las siguientes limitaciones:

a) No podrán minorar las partidas presupuestarias cuyos créditos hayan sido ampliados, salvo si las ampliaciones se revocan conforme al artículo 4.2 de esta ley, ni afectarán a los dotados mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito durante el ejercicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se podrán minorar créditos mediante transferencia sin anular sus ampliaciones, siempre que la partida o las partidas de alta sean también ampliables.

b) No podrán realizarse transferencias de crédito a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Illes Balears.

No obstante, se podrán realizar transferencias que minoren créditos para transferencias de capital siempre que los créditos incrementados estén destinados a transferencias corrientes, para aquellos proyectos relacionados con la cooperación y la solidaridad.

TÍTULO III

Normas de gestión del presupuesto de gastos

Artículo 6. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán con carácter general y permanente a los siguientes órganos:

a) A la Mesa del Parlamento, por lo que se refiere a la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears, y al síndico mayor por lo que se refiere a la sección presupuestaria 03-Sindicatura de Cuentas.

b) Al Presidente del Gobierno y al Consejero de Presidencia, indistintamente, por lo que se refiere a las operaciones relativas a la sección 11; a los consejeros, por lo que se refiere a las secciones presupuestarias 12 a 23, y al presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears, por lo que se refiere a la sección 04, siempre que la

cuantía de cada una de las operaciones no sobrepase la cantidad de 25.000.000 de pesetas.

c) A los responsables de las entidades autónomas respectivas por lo que se refiere a las secciones presupuestarias 71, 73, 74, 75 y 76 siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no sobrepase la cantidad de 25.000.000 de pesetas.

d) Al Consejo de Gobierno, en el resto de los supuestos.

2. Se exceptúan de las limitaciones precedentes:

a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones no presupuestarias, que corresponderán al Consejero de Hacienda y Presupuestos, sin limitación de cuantía, al cual corresponderá ejercer todas las competencias administrativas que se deriven de la gestión de los créditos asignados a los programas de las secciones mencionadas.

b) Las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponderán al Consejero de Interior, sin limitación de cuantía.

c) Las operaciones relativas a los gastos de las líneas de subvención del FEOGA, garantía a que se refieren el Reglamento (CEE) 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo, y otras normas comunitarias, estatales y autonómicas concordantes y de desarrollo, que corresponderán al consejero competente en materia de Agricultura, con independencia de su cuantía. Asimismo, las competencias que estas normas atribuyen a otros órganos se entenderán como excepciones respecto de la norma general que establece este artículo.

d) Las operaciones imputables a la sección presupuestaria 13, tanto por lo que se refiere a las entregas de fondos a los centros docentes públicos en concepto de gastos de funcionamiento, como también las relativas a la imputación contable a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las compensaciones formales a que hacen referencia los puntos 2.2 y 4.2 de la disposición adicional quinta de la Ley 11/1999, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2000, corresponderán al Consejero de Educación y Cultura sin limitación de cuantía.

e) Corresponderá al Consejero de Educación y Cultura aprobar los expedientes de gasto en materia de conciertos educativos, incluidos los gastos relativos al pago delegado de las retribuciones de personal, cualquiera que sea su importe, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.

3. El Gobierno, mediante decreto, podrá elevar la limitación fijada en el apartado 1.b) y 1.c) de este artículo para los programas cuya buena gestión así lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento, al síndico mayor de cuentas, o al titular de la sección presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación. No obstante, las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial de personal corresponderán al Consejero de Interior, con independencia de las secciones a las que se apliquen, excepto la sección 02-Parlamento de las Illes Balears y 03-Sindicatura de Cuentas, y sin limitación de cuantía, y las que afecten a las nóminas del personal adscrito al servicio de educación no universitaria, que corresponderán al Consejero de Educación y Cultura.

5. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto lo será también para dictar la resolución administrativa que dé lugar a él, excepto los casos en que

la competencia para dictar la mencionada resolución esté atribuida por ley.

La desconcentración, delegación o, en general, los actos por los que se transfieren la titularidad o el ejercicio de las competencias mencionadas en el párrafo anterior se entenderán siempre referidos a ambas competencias.

Artículo 7. *Gastos plurianuales.*

1. El número de ejercicios a que podrán aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la citada Ley de finanzas no podrá ser superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar al crédito inicial de cada capítulo de una misma sección de este ejercicio los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

2. Las limitaciones anteriores no serán de aplicación a los supuestos previstos en las letras c) y d) del artículo 45.2 de la mencionada Ley de finanzas.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, en casos especialmente justificados, a petición de la consejería correspondiente y previos los informes que se estimen oportunos, y, en todo caso, el de la Dirección General de Presupuestos, podrá en cada uno de los expedientes de gasto plurianual:

Exceptuar la aplicación de dichas limitaciones.

Modificar los porcentajes y el número de anualidades señalados en el punto primero de este artículo.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuestos, podrá también ejercer, para un determinado ejercicio presupuestario, las facultades de excepción y modificación citadas en el párrafo anterior respecto a un conjunto determinado de expedientes de gastos plurianuales en función de sus características generales y comunes.

3. Corresponde al consejero competente en materia de hacienda y presupuestos la facultad de autorizar la imputación de gastos a ejercicios futuros, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución del presupuesto de gastos que se determinan en el artículo 6 de esta ley.

4. El consejero competente en materia de hacienda y presupuestos podrá modificar las anualidades comprometidas, siempre que esta posibilidad esté establecida en el marco legal o contractual que presida este compromiso, todo ello dentro de las posibilidades presupuestarias.

5. En todo caso, la adquisición y la modificación de compromisos de gastos plurianuales requerirá la toma en consideración previa por parte de la Dirección General de Presupuestos y la fiscalización previa de la Intervención.

6. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se rendirá cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de finanzas mencionada.

Artículo 8. *Indisponibilidad.*

Las partidas del presupuesto de gastos que esta ley señale o que mediante orden del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos se determinen quedarán en situación de indisponibilidad en tanto no sean reconocidos o recaudados los derechos afectados a las actividades financiadas por estas partidas de gastos y en aquellos casos en que la buena gestión de gastos así lo aconseje.

Artículo 9. *De los gastos de personal para el año 2001.*

1. Las retribuciones de los miembros del Gobierno de la comunidad autónoma de las Illes Balears y otros altos cargos y del personal eventual al servicio de la Administración de la comunidad autónoma para el año 2001 deberán ser las correspondientes al año 2000 de acuerdo con la normativa vigente, y deberá incrementarse la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación para los funcionarios de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el ejercicio de 2001.

2. Por lo que se refiere a los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

a) Las retribuciones deberán ser las correspondientes al año 2000, de acuerdo con la normativa vigente, y deberá incrementarse la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación para los funcionarios de la Administración General del Estado, para el ejercicio de 2001.

b) Las retribuciones básicas correspondientes a cada grupo así como el complemento de destino relativo a cada nivel deberán ser los que sean de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración General del Estado. El resto de retribuciones complementarias se basarán, para cada puesto de trabajo, en lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento.

3. A pesar de lo que dispone el punto anterior, las retribuciones de los funcionarios que hayan modificado la adscripción a una determinada plaza de acuerdo con la provisión de puestos de trabajo que aparezcan descritos en la relación de puestos de trabajo, deberán ser objeto de revisión respecto a las especificaciones del nuevo puesto al que se adscriban.

4. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears deberán ser las que se determinen mediante la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que con esta finalidad se establezcan en la regulación estatal de aplicación imperativa.

Artículo 10. *Complemento de productividad.*

La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere el artículo 93.3.c) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, no podrá exceder del 5 por 100 sobre los créditos iniciales del capítulo I de cada sección de gasto.

Artículo 11. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1. El régimen jurídico y económico de las compensaciones e indemnizaciones a percibir por los altos cargos de la comunidad autónoma, relativas a gastos de viajes oficiales e indemnizaciones por residencia en Menorca, Eivissa o Formentera, será establecido reglamentariamente mediante decreto del Consejo de Gobierno, que podrá contemplar otros supuestos que se consideren de aplicación.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la comunidad autónoma se regularán por su normativa propia, cuya cuantía, respecto de las del año 2000, se incrementará en el porcentaje al que se refiere el artículo 9.2 de esta Ley. Esta normativa deberá ser igualmente de aplicación para el personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular deberán ser atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears.

4. Los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias y los representantes de la Administración de la comunidad autónoma en los demás órganos colegiados que determine el titular de la sección presupuestaria correspondiente percibirán, presten o no servicios en esta comunidad y sean cuales sean las funciones que desempeñen en dichos órganos colegiados, una indemnización en concepto de asistencia a las sesiones, en la cuantía que reglamentariamente se determine, además de los gastos de desplazamiento que realicen a tal efecto. Determinada la procedencia de la indemnización y no fijada la cuantía, ésta será de 8.000 pesetas por sesión y día.

Artículo 12. *Expedientes de subvenciones.*

Las bases reguladoras y las convocatorias de las subvenciones deberán indicar la cuantía máxima de la convocatoria y la partida a que se imputará el gasto correspondiente, así como el criterio de reparto de las subvenciones en el caso de que el importe de las peticiones sea superior a la cantidad máxima fijada en la convocatoria.

La aprobación de las bases reguladoras y las convocatorias mencionadas en el párrafo anterior se hará con el informe previo de la Dirección General de Presupuestos.

TÍTULO IV

De la concesión de avales

Artículo 13. *Avales.*

1. A lo largo del ejercicio 2001, la Comunidad Autónoma podrá conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades, instituciones y empresas, hasta la cantidad total de 3.000.000.000 de pesetas.

Los avales que conceda directamente la Comunidad Autónoma deberán sujetarse a las condiciones determinadas por los artículos 75 a 79 de la citada Ley de Finanzas.

2. El importe de cada aval no podrá exceder del 30 por 100 de la cantidad señalada en el punto anterior, salvo aquellos supuestos en que el Consejo de Gobierno acuerde exceptuar esta limitación.

Esta limitación afectará exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tendrá carácter acumulativo por empresa, institución o entidad.

Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la mencionada Ley de Finanzas.

3. Todos los acuerdos de concesión y de cancelación de avales, bien hayan sido concedidos directamente por la Comunidad Autónoma o bien por sus entidades, instituciones o empresas, deberá tramitarlos y registrarlos la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se prestan con motivo de la refinanciación o la sustitución de operaciones de crédito, en la medida que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

5. Los avales concedidos por la Comunidad Autónoma se podrán hacer extensivos a operaciones de derivados financieros hechos por la empresa pública avalada.

Las operaciones de derivados financieros deberán ser previamente autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Artículo 14. *Avales excepcionales.*

Excepcionalmente, en el ejercicio de 2001, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrá avalar con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, las siguientes operaciones de crédito:

1.^a Por un importe de hasta 2.500.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN).

Las operaciones de crédito ya avaladas y a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones del mencionado instituto, que queda reflejado en su presupuesto.

2.^a Por un importe de hasta 400.000.000 pesetas, las que concedan las entidades financieras a los consorcios locales, constituidos o a constituir, cuyo objeto sea el abastecimiento de aguas, incluso desalinización y potabilización. Los avales que conceda la comunidad autónoma garantizarán únicamente la parte alícuota que le corresponda de participación en los respectivos consorcios.

3.^a Por un importe de hasta 6.765.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones del ente mencionado, que queda reflejado en su presupuesto.

4.^a Por un importe de hasta 1.405.000.000 de pesetas las que concedan las entidades financieras al «Parc BIT de Desenvolupament, Sociedad Anónima».

Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones del ente mencionado, que queda reflejado en su presupuesto.

5.^a Por un importe de hasta 2.000.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear del Agua y la Energía (IBAEN).

Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones del ente mencionado, que queda reflejado en su presupuesto.

TÍTULO V

Normas de gestión del presupuesto de ingresos

Artículo 15. *Operaciones de crédito.*

1. El Gobierno podrá realizar las operaciones de tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley de finanzas, siempre que su suma no supere el 15 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos autorizados en el artículo 1.1 de esta Ley.

2. Las operaciones especiales de tesorería concertadas por el Gobierno por un plazo inferior a un año al objeto de anticipar la presumible recaudación de sus propios derechos a los ayuntamientos de las Illes Balears que hayan delegado en el Gobierno la gestión recaudadora de sus ingresos no se computarán al efecto del límite previsto en el punto anterior.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuestos, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito con un plazo de reembolso superior al año, determinando las características de unas y otras con la limitación de no aumentar el endeudamiento al cierre del ejercicio respecto al saldo del endeudamiento a 1 de enero del año 2001.

Este límite será efectivo al cierre del ejercicio y se podrá sobrepasar a lo largo del año en curso previa autorización del consejero de Hacienda y Presupuestos según

como vaya la evolución real de los pagos y de los ingresos en el transcurso de la ejecución del presupuesto.

Se entiende por endeudamiento a estos efectos el importe adjudicado en operaciones con un plazo de reembolso superior al año, aunque esté pendiente de formalización. El endeudamiento autorizado para el año 2000 y no formalizado a 31 de diciembre de ese año se podrá instrumentar en el año 2001, pero se imputará a la autorización legal vigente para el año 2000.

4. Se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta un importe equivalente al de las deudas pendientes de cobro derivadas de liquidaciones emitidas por la Consejería de Hacienda y Presupuestos en aplicación de la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuestos, determine las características de dichas operaciones.

Una vez notificada la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelva el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 12/1991, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, el importe de las operaciones de endeudamiento que se puedan autorizar en el corriente ejercicio y anteriores se dedicará a financiar la disminución de contraídos líquidos que pueda derivarse del sentido de la sentencia. En la cuantía que no se haya de destinar a esta finalidad, se autoriza al Consejo de Gobierno a amortizar el endeudamiento concertado o a financiar obligaciones de ejercicios futuros de la comunidad autónoma; en este último supuesto, previa la oportuna generación de créditos presupuestarios, una vez imputados al presupuesto los ingresos extrapresupuestarios derivados del mencionado endeudamiento.

El endeudamiento que al cierre del ejercicio 2000 no hubiese sido formalizado lo podrá ser a lo largo del año 2001, siempre que no se sobrepase el límite fijado en el primer párrafo de este punto.

5. El endeudamiento debe realizarse de acuerdo con los requisitos y las condiciones señalados en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

6. La intervención de fedatario público sólo será preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no será preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

7. En el mes siguiente a la aprobación del presupuesto, las empresas públicas de la Comunidad Autónoma deberán remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los proyectos de inversión previstos en sus respectivos presupuestos que se propongan financiar con el producto de operaciones de endeudamiento previamente autorizadas por la Consejería de Hacienda y Presupuestos, así como su programa de ejecución.

Las empresas públicas de la Comunidad Autónoma informarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de las disposiciones que efectúen de las operaciones de endeudamiento formalizadas, así como de su aplicación.

Artículo 16. *Remisión de información a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

1. Las empresas públicas de la Comunidad Autónoma deberán remitir mensualmente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un estado de

su situación financiera, de acuerdo con la estructura que ésta determine.

2. Corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera supervisar la gestión de tesorería de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17. *Contabilización de las operaciones de amortización anticipada, de renegociación o refinanciación del endeudamiento.*

En las condiciones que se determinen reglamentariamente, las operaciones acordadas por el Consejo de Gobierno de amortización anticipada, de renegociación o refinanciación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y aquéllas que sobrepasen el límite previsto en el punto 3 del artículo 15 de esta Ley, se contabilizarán transitoriamente, tanto las nuevas operaciones que se concierten como aquéllas que se cancelen anticipadamente, en las cuentas no presupuestarias que la Intervención General de la Comunidad Autónoma determine. En todo caso, se traspasará su saldo neto al presupuesto de la Comunidad Autónoma al cierre del ejercicio, con las adaptaciones previas presupuestarias necesarias.

Artículo 18. *Tributos.*

1. Aumentan para el año 2001 los tipos de gravamen de cuantía fija de las tasas, prestaciones patrimoniales de carácter público y del resto de tributos propios de la Hacienda de la comunidad autónoma de las Illes Balears hasta la cantidad que resultará de aplicar a la cantidad exigida en el 2000 el coeficiente del 2 por 100.

Para los tributos propios, si la cantidad que resulta de esta operación diese céntimos, se redondearía a la baja si los céntimos no llegasen a cincuenta, y al alza, en otro caso.

Para las tasas, la cantidad que resulte de esta operación se redondeará a múltiplos de 5 pesetas, por exceso o por defecto, en función de que el resultado sea más próximo a uno o a otro múltiplo.

Se consideran tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o aquellos que no se valoran en unidades monetarias. Las cuotas tributarias de las tasas que se determinen por un porcentaje de la base, también se redondearán a múltiplos de 5 pesetas, tal como se determina en el párrafo anterior.

2. Se exceptúan del incremento del punto anterior las tasas que se hayan actualizado por normas aprobadas en el 2000.

TÍTULO VI

Del cierre del presupuesto

Artículo 19. *Cierre del presupuesto.*

Los presupuestos para el ejercicio 2001 se cerrarán, por lo que respecta al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre del año 2001.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 96.1 de la citada Ley de Finanzas, quedaran integrados en la Cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las cuentas de las entidades autónomas que estén incluidas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma como secciones presupuestarias.

TÍTULO VII

Relaciones institucionales

Artículo 20. *Documentación que se debe remitir al Parlamento.*

La documentación que trimestralmente el Gobierno debe remitir al Parlamento de las Illes Balears, según lo que dispone el artículo 103 de la mencionada Ley de Finanzas, se cumplimentará en el segundo mes de cada trimestre.

Disposición adicional primera.

El coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de la Universidad tiene la siguiente especificación para la Universidad de las Illes Balears, en miles de pesetas, sin incluir en él ni trienios ni Seguridad Social. En este sentido, la Universidad de las Illes Balears podrá ampliar los créditos de capítulo I, hasta las cantidades señaladas:

Universidad de las Illes Balears.

Personal docente funcionario y contratado: 3.980.575.

Personal no docente funcionario: 840.818.

Disposición adicional segunda.

Durante el año 2001 se suspende la vigencia de la disposición adicional séptima de la Ley 10/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 1998, tan sólo por lo que se refiere a las tarifas de suscripción al «Boletín Oficial de las Illes Balears» vía Internet con servicio de búsqueda.

Disposición adicional tercera.

1. Se da una nueva redacción al artículo 46, apartados 2 y 3 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

«2. No obstante lo expuesto anteriormente, por resolución expresa del consejero de Hacienda y Presupuestos y con la limitación del resultado positivo del remanente líquido de tesorería, podrán incorporarse al estado de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

a) Los créditos que se enumeren en el artículo 54 de esta Ley.

b) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos así como las transferencias, incorporaciones y rectificaciones de crédito concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

c) Los créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos antes del cierre del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados no se hayan podido realizar durante el ejercicio.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

e) Los créditos para operaciones de capital.

3. Los remanentes que, en desarrollo de lo que prevé el punto anterior, resulten incorporados al nuevo ejercicio, deberán ser destinados a las mismas finalidades que en cada caso causaron la autorización de la modificación de crédito o el compromiso de gasto correspondiente.

Con cargo a las partidas presupuestarias que hayan sido incorporadas no se podrá transferir la cuantía incorporada.

Los remanentes incorporados podrán ser objeto de seguimiento separado.»

2. Se añaden dos puntos nuevos, con los números 4 y 5, al artículo 46 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

«4. La diferencia entre el remanente líquido de tesorería y las incorporaciones de crédito del ejercicio, a las que hace referencia el punto 2 de este artículo, se podrá utilizar como fuente de financiación para incorporar a los créditos del presupuesto de gastos que el consejero de Hacienda y Presupuestos determine. Esta incorporación se podrá acordar con carácter provisional y hasta la cuantía estimada de la mencionada diferencia, y no estará afectada por la limitación establecida en el párrafo segundo del punto 3 del artículo 46.

5. Las incorporaciones a que se refiere este artículo se podrán acordar con carácter provisional mientras no se haya determinado el remanente íntegro de tesorería. En caso de que el remanente indicado no sea suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el consejero de Hacienda y Presupuestos podrá anular los créditos disponibles que menos perjuicio causen al servicio público.»

Disposición adicional cuarta.

Se da nueva redacción al artículo 62, puntos 2 y 3 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

«2. El importe total de las dotaciones que corresponden a gastos corrientes, por una parte, y el importe total de las que corresponden a gastos de capital, por otra, tendrán carácter limitativo.

No obstante, dentro del límite de los importes totales de las dotaciones para gastos corrientes, de una parte, y de las dotaciones para gastos de capital, de otra, el importe de cada una de las dotaciones tendrá carácter estimativo.

3. No obstante lo que dispone el párrafo primero del punto 2 de este artículo, el consejero de Hacienda y Presupuestos, previo informe y petición del Consejero del que dependa directamente el ente de derecho público o empresa pública, podrá declarar ampliables o reducir el límite máximo de las dotaciones totales para gastos corrientes y de las dotaciones totales para gastos de capital.»

Disposición adicional quinta.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Presupuestos para que proceda al desglose de los créditos presupuestarios, aprobados a nivel de programas, en los subprogramas y otras clasificaciones que se consideren adecuadas para una contabilización y seguimiento correctos de los gastos y de los ingresos.

Disposición adicional sexta.

Hasta que se dicte el decreto previsto en el artículo 11.1 de esta Ley, la cuantía de las compensaciones e indemnizaciones que en la citada disposición legal se prevén será la correspondiente al ejercicio 2000, incrementada en un 2 por 100.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior categoría en todo lo que se opongan a lo que dispone esta Ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuestos, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta Ley.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», el día 1 de enero de 2001.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 27 de diciembre de 2000.

JUAN MESQUIDA FERRANDO,
Consejero de Hacienda
y Presupuestos

FRANCESC ANTICH I OLIVER,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» número 159, de 30 de diciembre de 2000)

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2001

ESTADO DE INGRESOS

Resumen general por capítulos

	Importe — Pesetas
1. Impuestos directos	56.608.000.000
2. Impuestos indirectos	41.500.003.000
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.926.898.851
4. Transferencias corrientes	32.169.444.756
5. Ingresos patrimoniales	641.969.000
6. Enajenación de inversiones reales	1.000
7. Transferencias de capital	10.608.477.474
8. Activos financieros	18.765.000
9. Pasivos financieros	675.000.000
Operaciones corrientes	146.846.315.607
Operaciones de capital	11.302.243.474
Total presupuesto	158.148.559.081

Resumen por capítulo, artículo y concepto

Capítulo	Artículo	Concepto	Totales — Pesetas
1		Impuestos directos	58.608.000.000
	10	Impuesto sobre la renta	44.308.000.000
	11	Sobre el capital	14.300.000.000

Capítulo	Artículo	Concepto	Totales — Pesetas
2		Impuestos indirectos	41.500.003.000
	20	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	37.700.001.000
	228	Sobre consumos específicos	1.000
	28	Otros impuestos indirectos	5.800.000.000
	29	Impuestos indirectos extinguidos	1.000
3		Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.926.898.851
	30	Tasas	11.851.403.000
	31	Precios públicos	624.069.000
	32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	175.151.000
	33	Venta de bienes	142.198.000
	38	Reintegros de operaciones corrientes	57.000
	39	Otros ingresos	1.134.020.851
4		Transferencias corrientes ...	32.169.444.756
	40	De la Administración del Estado	32.158.973.756
	44	De empresas públicas y de otros entes públicos	2.000
	45	De Comunidades Autónomas	2.000
	46	De Corporaciones Locales ..	5.000
	47	De empresas privadas	10.460.000
	49	Del exterior	2.000
5		Ingresos patrimoniales	641.969.000
	51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	2.729.000
	52	Intereses de depósitos	528.001.000
	55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	111.239.000
6		Enajenación de inversiones reales	1.000
	68	Reintegros de operaciones de capital	1.000
7		Transferencias de capital ...	10.608.477.474
	70	De la Administración del Estado	1.614.736.162
	76	De Corporaciones Locales ..	3.000.000
	77	De empresas privadas	32.000.000
	79	Del exterior	8.958.741.312
8		Activos financieros	18.765.000
	83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del sector público	18.745.000
	85	Enajenación de acciones del sector público	1.000
	87	Remanentes de tesorería ...	19.000
9		Pasivos financieros	675.000.000
	91	Préstamos recibidos en moneda nacional	675.000.000
		Total presupuesto	158.148.559.081

Resumen general por secciones y capítulos

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
11 Consejería de Presidencia	0	0	115.504.000	3.000	0	0	0	2.000	0	115.509.000
12 Consejería de Turismo	0	0	296.183.000	0	0	0	180.001.000	1.000	0	476.185.000
13 Consejería de Educación y Cultura	0	0	74.154.000	23.945.200	0	0	0	1.000	0	98.100.200
14 Consejería de Hacienda y Presupuestos	0	0	150.003.000	0	0	0	0	1.000	0	150.004.000
15 Consejería de Medio Ambiente	0	0	674.105.000	0	108.000.000	0	155.503.000	1.000	0	937.609.000
16 Consejería de Interior	0	0	119.904.000	6.000	2.729.000	0	0	18.746.000	0	141.385.000
17 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes	0	0	380.403.000	12.000.000	0	0	63.000.000	1.000	0	455.404.000
18 Consejería de Sanidad y Consumo	0	0	352.503.000	111.021.000	0	0	0	1.000	0	463.525.000
19 Consejería de Trabajo y Formación	0	0	392.919.851	1.715.277.176	0	0	766.000.000	1.000	0	2.874.198.027
20 Consejería de Agricultura y Pesca	0	0	19.655.000	1.000	0	1.000	5.543.396.766	1.000	0	5.563.054.766
21 Consejería de Economía, Comercio e Industria	0	0	170.955.000	1.000	0	0	2.000	1.000	0	170.959.000
22 Consejería de Innovación y Energía	0	0	3.000	0	0	0	0	1.000	0	4.000
23 Consejería de Bienestar Social	0	0	155.805.000	425.355.380	2.864.000	0	75.025.600	1.000	0	659.050.980
31 Servicios comunes, gastos diversos	58.608.000.000	41.500.003.000	10.700.004.000	26.508.000.000	528.001.000	0	3.725.549.108	1.000	0	141.569.558.108
34 Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	0	0	675.000.000	675.000.000
71 Entidad Autónoma Instituto de Estudios Balearicos	0	0	2.784.000	2.000	0	0	0	1.000	0	2.787.000
73 Entidad Autónoma Instituto Balear de la Mujer	0	0	5.000	1.000	0	0	0	1.000	0	7.000
74 Entidad Autónoma Servicio Balear de la Salud	0	0	3.000	0	0	0	0	1.000	0	4.000
75 Entidad Autónoma Instituto Balear de Asuntos Sociales	0	0	322.003.000	3.373.832.000	375.000	0	100.000.000	1.000	0	3.796.211.000
76 Entidad Autónoma Servicio de Ocupación de las Illes Balears	0	0	3.000	0	0	0	0	1.000	0	4.000
Total	58.608.000.000	41.500.003.000	13.926.898.851	32.169.444.756	641.969.000	1.000	10.608.477.474	18.765.000	675.000.000	158.148.559.081

ESTADO DE GASTOS

Resumen general por capítulos

	Importe Pesetas
1. Gastos de personal	57.458.725.327
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	8.825.621.773
3. Gastos financieros	4.473.521.000
4. Transferencias corrientes	36.131.782.442
6. Inversiones reales	25.549.091.847
7. Transferencias de capital	24.039.701.249
8. Activos financieros	995.115.443
9. Pasivos financieros	675.000.000
Operaciones corrientes	106.889.650.542
Operaciones de capital	51.258.908.539
Total presupuesto	158.148.559.081

Resumen general por secciones y capítulos

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
02 Parlamento de las Illes Balears	985.104.329	291.401.000	0	165.455.000	300.196.432	0	3.000	0	1.742.159.761
03 Sindicatura de Cuentas	0	82.500.000	0	0	0	0	0	0	82.500.000
04 Consejo Consultivo de las Illes Balears .	17.226.908	35.408.000	0	0	2.500.000	0	0	0	55.134.908
11 Consejería de Presidencia	1.128.703.383	696.618.883	0	78.036.000	941.066.964	476.500.062	0	0	3.320.925.292
12 Consejería de Turismo	491.138.190	155.543.935	0	410.229.438	1.360.737.422	1.909.038.058	0	0	4.326.687.043
13 Consejería de Educación y Cultura	38.014.175.935	2.867.976.646	0	18.285.945.252	3.255.187.941	649.006.945	1.000	0	63.072.293.719
14 Consejería de Hacienda y Presupuestos .	1.313.647.435	365.879.329	10.000	44.618.958	241.062.841	24.033.392	0	0	1.989.251.955
15 Consejería de Medio Ambiente	1.275.344.669	269.056.226	0	537.427.400	5.566.402.360	5.279.160.611	279.510.443	0	13.206.901.709
16 Consejería de Interior	756.899.879	100.502.561	0	10.425.000	248.951.727	314.500.000	0	0	1.431.279.167
17 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes	1.658.827.641	355.838.564	20.001.000	807.843.450	6.117.421.500	3.131.808.361	0	0	12.091.740.516
18 Consejería de Sanidad y Consumo	2.056.726.305	220.197.000	0	229.759.405	656.071.368	407.776.510	0	0	3.570.530.588
19 Consejería de Trabajo y Formación	693.720.262	431.752.040	0	2.871.943.176	2.312.503.000	0	0	0	6.309.918.478
20 Consejería de Agricultura y Pesca	1.005.921.493	267.035.196	0	510.317.980	995.169.038	5.622.608.420	42.200.000	0	8.443.252.127
21 Consejería de Economía, Comercio e Industria	742.436.337	104.719.900	0	571.934.356	320.763.955	2.522.745.425	0	0	4.262.599.973
22 Consejería de Innovación y Energía	359.102.417	204.798.126	0	466.794.840	1.220.289.200	215.613.638	62.500.000	0	2.529.098.221
23 Consejería de Bienestar Social	1.141.474.163	395.086.225	0	3.128.320.612	1.128.618.917	890.909.124	35.000.000	0	6.719.409.041
31 Servicios comunes, gastos diversos	0	145.000.000	0	45.000.000	457.601.000	184.219.618	185.901.000	0	1.017.721.618
32 Entes Territoriales	0	0	0	5.273.810.729	0	1.869.775.085	0	0	7.143.585.814
34 Deuda Pública	0	0	4.453.509.000	0	0	0	0	675.000.000	5.128.509.000

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
36 Servicios comunes, gastos de personal	725.000.000	0	0	0	0	0	0	0	725.000.000
71 Entidad autónoma Instituto de Estudios Baleáricos	9.997.420	19.238.310	0	2.000.000	150.000	0	0	0	31.385.730
73 Entidad autónoma Instituto Balear de la Mujer	40.740.103	31.001.000	0	104.000.000	9.003.000	1.000	0	0	184.745.103
74 Entidad autónoma Servicio Balear de la Salud	2.831.588.719	22.597.566	1.000	1.662.901.451	66.211.036	452.000.000	390.000.000	0	5.425.299.772
75 Entidad autónoma Instituto Balear de Asun- tos Sociales	2.210.949.739	1.763.470.266	0	925.019.395	349.184.146	90.005.000	0	0	5.338.628.546
76 Entidad autónoma Servicio de Ocupación de las Illes Balears	0	1.000	0	0	0	0	0	0	1.000
Total	57.458.725.327	8.825.621.773	4.473.521.000	36.131.782.442	25.549.091.847	24.039.701.249	995.115.443	675.000.000	158.148.559.081

Resumen general por programas y capítulos

Programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
011A	0	0	4.453.509.000	0	0	0	0	675.000.000	5.128.509.000
111A	985.104.329	291.401.000	0	165.455.000	300.196.432	0	3.000	0	1.742.159.761
111B	0	82.500.000	0	0	0	0	0	0	82.500.000
111C	17.226.908	35.408.000	0	0	2.500.000	0	0	0	55.134.908
112A	68.385.386	38.300.000	0	0	10.000.000	0	0	0	116.685.386
112B	39.074.635	16.301.000	0	0	0	0	0	0	55.375.635
112C	24.917.720	3.750.000	0	28.000.000	0	0	0	0	56.667.720
121A	196.152.825	103.905.000	0	29.770.000	39.001.000	385.500.062	0	0	754.328.887
121B	430.201.902	242.933.512	0	0	12.500.000	0	0	0	685.635.414
121C	156.991.248	66.165.572	0	0	29.790.000	0	0	0	252.946.820
121E	9.629.610	3.000.000	0	0	0	0	0	0	12.629.610
121F	0	6.000.000	0	0	0	0	0	0	6.000.000
121G	32.250.532	499.000	0	0	36.001.000	0	0	0	68.750.532
121H	190.959.985	2.095.339	0	0	5.400.000	0	0	0	198.455.324
121I	47.510.837	550.000	0	0	0	0	0	0	48.060.837
121J	29.647.485	11.000.000	0	0	11.000.000	0	0	0	51.647.485
121K	725.000.000	0	0	0	0	0	0	0	725.000.000
124A	45.058.365	658.830	0	10.425.000	6.000.000	1.500.000	0	0	63.642.195
124B	0	2.500.100	0	0	2.000.000	0	0	0	4.500.100
126A	57.231.771	24.000.000	0	0	167.000.000	0	0	0	248.231.771
126B	50.016.457	82.224.453	0	0	20.000.000	0	0	0	152.240.910
126C	78.817.877	35.251.918	0	0	116.086.274	0	0	0	230.156.069
126D	3.422.838	6.435.000	0	0	0	0	0	0	9.857.838
126E	13.577.134	20.301.000	0	0	0	0	0	0	33.878.134
126F	0	145.000.000	0	45.000.000	457.601.000	184.219.618	185.901.000	0	1.017.721.618
131A	11.906.048	11.190.000	0	0	9.500.000	0	0	0	32.596.048
131B	0	30.325.000	0	13.000.000	15.000.000	41.000.000	0	0	99.325.000
134A	18.378.820	0	0	434.400.000	55.000.000	550.000.000	0	0	1.057.778.820
134B	0	0	0	0	160.000.000	0	0	0	160.000.000
221A	12.543.106	1.451.000	0	0	70.000.000	0	0	0	83.994.106
222A	96.891.343	2.541.410	0	0	25.500.000	0	0	0	124.932.753
222B	24.407.880	450.000	0	0	0	0	0	0	24.857.880
223A	39.082.818	2.641.410	0	0	19.260.727	0	0	0	60.984.955

Programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
223B	11.928.145	1.450.000	0	0	46.000.000	313.000.000	0	0	372.378.145
311A	683.049.469	1.285.007.002	0	257.644.390	179.730.000	90.002.000	0	0	2.495.432.861
313A	1.834.129.855	614.012.566	0	0	241.810.146	3.000	0	0	2.689.955.567
313C	337.761.169	106.126.250	0	50.539.324	98.106.347	0	0	0	592.533.090
313D	85.992.207	14.108.000	0	2.065.589.224	15.000.000	189.947.194	0	0	2.370.636.625
313F	9.320.386	6.319.750	0	5.000.000	15.000.000	0	0	0	35.640.136
313G	5.134.996	12.471.750	0	4.992.064	0	0	0	0	22.598.810
313H	0	20.000.000	0	0	0	0	0	0	20.000.000
314A	64.489.306	0	0	692.375.005	1.600.000	0	0	0	758.464.311
315A	108.069.471	221.252.040	0	35.000.000	52.500.000	0	0	0	416.821.511
315B	170.776.601	120.200.000	0	72.500.000	115.000.000	0	0	0	478.476.601
315D	69.628.135	11.000.000	0	0	0	0	0	0	80.628.135
322A	9.473.278	0	0	90.401.152	0	0	0	0	99.874.430
322B	201.087.722	41.000.000	0	135.000.000	15.000.000	0	0	0	392.087.722
322C	0	0	0	855.877.024	0	0	0	0	855.877.024
323A	9.473.278	1.400.000	0	91.300.000	66.000.000	0	0	0	168.173.278
323B	81.198.938	14.100.000	0	151.500.000	174.125.000	25.000.000	35.000.000	0	480.923.938
323C	40.740.103	31.001.000	0	104.000.000	9.003.000	1.000	0	0	184.745.103
324A	204.313.190	49.301.000	0	1.683.165.000	2.130.003.000	0	0	0	4.066.782.190
411A	301.265.007	127.831.566	1.000	18.675.405	134.172.368	657.776.510	0	0	1.239.721.856
411B	0	0	0	1.000.000	0	0	0	0	1.000.000
412A	2.760.782.687	0	0	1.661.901.451	42.611.036	202.000.000	390.000.000	0	5.057.295.174
413A	39.532.173	2.000.000	0	24.001.000	37.000.000	0	0	0	102.533.173
413B	745.771.537	34.100.000	0	44.212.000	335.000.000	0	0	0	1.159.083.537
413C	687.241.981	17.006.000	0	0	22.499.000	0	0	0	726.746.981
413D	170.936.129	35.613.000	0	0	0	0	0	0	206.549.129
413E	24.289.186	7.767.000	0	124.171.000	92.000.000	0	0	0	248.227.186
421A	602.530.737	734.475.391	0	0	2.312.587.941	0	1.000	0	3.649.595.069
421B	61.521.664	30.250.000	0	116.500.000	0	0	0	0	208.271.664
421C	34.820.424	27.050.000	0	10.500.000	14.000.000	0	0	0	86.370.424
421D	73.995.963	25.000.000	0	100.200.000	0	0	0	0	199.195.963
421E	50.258.200	12.700.000	0	0	0	0	0	0	62.958.200
421F	16.345.286	5.450.000	0	5.324.000.000	0	639.006.945	0	0	5.984.802.231
421G	24.397.204	25.650.000	0	291.000.000	0	0	0	0	341.047.204
421H	11.659.114	5.600.000	0	0	0	0	0	0	17.259.114
421I	93.878.517	96.200.000	0	1.080.000	0	0	0	0	191.158.517
421J	3.417.630	0	0	0	0	0	0	0	3.417.630
422A	15.735.570.455	0	0	0	0	0	0	0	15.735.570.455
422B	19.067.182.760	0	0	0	0	0	0	0	19.067.182.760
422C	0	0	0	55.000.000	0	0	0	0	55.000.000
422D	1.034.126.720	10.450.000	0	50.500.000	20.000.000	0	0	0	1.115.076.720
422E	0	0	0	51.915.175	0	0	0	0	51.915.175
422F	805.657.407	0	0	27.000.000	0	0	0	0	832.657.407
422G	21.450.884	0	0	0	150.000.000	0	0	0	171.450.884
423A	8.165.829	0	0	40.000.000	0	0	0	0	48.165.829
423B	0	1.790.000.000	0	11.763.950.077	326.000.000	0	0	0	13.879.950.077
423C	20.115.410	0	0	2.000.000	0	0	0	0	22.115.410
431A	61.146.572	19.536.000	0	4.000.000	100.001.000	1.181.029.000	0	0	1.365.712.572
441A	0	0	0	139.812.266	105.000.000	297.778.412	279.509.443	0	822.100.121
441B	0	0	0	210.247.670	2.584.626.399	3.470.849.535	0	0	6.265.723.604
443A	0	1.000.000	0	0	47.000.000	0	0	0	48.000.000
443B	35.398.360	1.900.000	0	0	60.942.875	0	0	0	98.241.235
443C	18.783.329	7.000.000	0	0	401.500.000	115.503.000	0	0	542.786.329

Programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
443D	25.035.598	2.225.000	0	1.000	52.600.000	42.601.000	0	0	122.462.598
443E	141.021.775	15.576.000	0	10.700.000	39.000.000	0	0	0	206.297.775
443F	17.474.549	2.901.000	0	8.000.000	20.000.000	0	0	0	48.375.549
443G	0	2.225.000	0	0	56.419.000	4.600.000	0	0	63.244.000
452A	39.720.255	9.721.559	0	0	3.500.000	0	0	0	52.941.814
452B	71.544.697	13.272.063	0	0	12.800.000	0	0	0	97.616.760
453A	137.778.085	58.387.776	0	600.000	64.400.000	0	0	0	261.165.861
455A	58.220.252	36.356.167	0	328.700.000	131.450.000	0	0	0	554.726.419
455B	51.815.862	6.652.000	0	125.000.000	220.600.000	0	0	0	404.067.862
456A	0	0	0	0	0	10.000.000	0	0	10.000.000
457A	223.495.478	85.011.173	0	200.000.000	471.428.570	125.960.930	0	0	1.105.896.151
457B	0	0	0	100.000.000	3.000	1.000	0	0	100.004.000
458A	54.537.000	25.806.000	0	0	50.000.000	551.069.037	0	0	681.412.037
463A	0	3.500.000	0	3.000.000	0	15.000.000	0	0	21.500.000
463B	23.868.875	5.700.000	0	516.000	30.000.000	0	0	0	60.084.875
463C	0	59.102.000	0	3.750.000	0	0	0	0	62.852.000
511A	506.464.719	112.153.550	0	0	4.000.000	5.000.000	0	0	627.618.269
511B	499.158.514	167.493.592	0	0	25.002.000	0	0	0	691.654.106
511C	56.402.156	9.392.740	0	0	220.012.600	1.183.951.774	0	0	1.469.759.270
512A	242.067.108	67.489.000	0	0	418.812.840	392.705.186	0	0	1.121.074.134
513A	82.724.849	30.153.232	20.001.000	0	3.921.525.530	0	0	0	4.054.404.611
513B	751.599.947	39.978.000	0	0	1.602.880.370	0	0	0	2.394.458.317
513C	117.510.005	46.393.000	0	803.842.450	115.000.000	215.758.550	0	0	1.298.504.005
514A	28.430.965	2.995.000	0	0	54.000.000	0	0	0	85.425.965
514B	128.168.828	28.400.000	0	0	614.500.246	0	0	0	771.069.074
514C	23.764.942	13.051.000	0	1.000	3.000.000	0	0	0	39.816.942
521A	26.512.329	4.400.000	0	8.000.000	81.800.000	0	0	0	120.712.329
521B	170.106.854	129.097.126	0	40.000.000	357.000.000	0	0	0	696.203.980
531A	0	0	0	0	145.362.577	131.861.834	0	0	277.224.411
533A	256.628.808	39.595.676	0	187.366.464	380.000.000	811.123.478	1.000	0	1.674.715.426
533B	0	0	0	0	307.000.000	0	0	0	307.000.000
533C	0	0	0	0	71.001.000	9.000.000	0	0	80.001.000
533D	21.200.946	0	0	0	266.000.000	0	0	0	287.200.946
541A	7.374.638	2.512.125	0	114.985.840	92.989.200	5.000.000	0	0	222.861.803
542A	22.546.614	700.000	0	0	110.000.000	20.000.000	0	0	153.246.614
551A	95.315.291	1.588.040	0	0	115.763.955	0	0	0	212.667.286
551B	11.983.656	4.035.000	0	0	80.000.000	0	0	0	96.018.656
611A	186.954.049	257.680.046	0	24.610.380	123.001.000	22.533.392	0	0	614.778.867
612A	83.117.757	4.850.100	0	0	36.200.841	1.500.000	0	0	125.668.698
612B	69.713.328	5.563.845	0	0	0	0	0	0	75.277.173
612C	266.036.685	44.763.930	0	0	4.860.000	0	0	0	315.660.615
612D	80.538.374	950.100	0	0	0	0	0	0	81.488.474
612E	103.057.355	4.853.878	10.000	0	0	0	0	0	107.921.233
612F	0	14.470.100	0	0	0	0	0	0	14.470.100
612G	121.500.305	4.400.000	0	0	521.979.690	35.000.000	0	0	682.879.995
613A	489.849.444	26.445.330	0	0	100.000.000	0	0	0	616.294.774
613B	72.015.609	3.601.800	0	0	0	0	0	0	75.617.409
631A	9.364.380	200.100	0	20.008.578	0	0	0	0	29.573.058
711A	459.566.754	267.035.196	0	15.000.000	117.500.000	5.759.877	0	0	864.861.827
713A	0	0	0	0	240.000.000	460.930.817	0	0	700.930.817
714A	0	0	0	0	0	2.626.400.000	0	0	2.626.400.000

Programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
714B	323.891.239	0	0	465.317.980	180.240.000	1.434.132.781	42.200.000	0	2.445.782.000
717A	103.495.731	0	0	0	0	382.147.760	0	0	485.643.491
717B	0	0	0	0	0	315.000.000	0	0	315.000.000
718A	118.967.769	0	0	0	69.001.000	0	0	0	187.968.769
718B	0	0	0	30.000.000	15.000.000	0	0	0	45.000.000
718C	0	0	0	0	228.065.461	266.375.351	0	0	494.440.812
721A	173.335.194	103.131.860	0	571.934.356	120.000.000	527.000.000	0	0	1.495.401.410
722A	285.960.271	0	0	0	20.001.000	6.000.000	0	0	311.961.271
723A	56.578.548	0	0	0	20.000.000	1.005.000.000	0	0	1.081.578.548
724B	0	0	0	0	0	20.000.000	0	0	20.000.000
731A	88.494.768	66.676.750	0	303.809.000	28.500.000	189.633.638	62.500.000	0	739.614.156
731B	44.067.214	1.412.125	0	0	550.000.000	980.000	0	0	596.459.339
731C	13.166.008	4.073.000	0	0	143.000.000	130.000.000	0	0	290.239.008
751A	273.707.657	155.543.935	0	410.229.438	825.935.344	1.540.006.000	0	0	3.205.422.374
751B	47.834.052	0	0	0	350.000.000	125.000.000	0	0	522.834.052
751C	169.596.481	0	0	0	184.802.078	244.032.058	0	0	598.430.617
763A	84.247.487	0	0	0	20.000.000	964.745.425	0	0	1.068.992.912
912A	0	0	0	5.273.810.729	0	1.869.775.085	0	0	7.143.585.814
Total	57.458.725.327	8.825.621.773	4.473.521.000	36.131.782.442	25.549.091.847	24.039.701.249	995.115.443	675.000.000	158.148.559.081

Código, denominación e importe de los programas

Código	Denominación	Importe — Pesetas
011A	Deuda Pública	5.128.509.000
111A	Actividad legislativa	1.742.159.761
111B	Control externo de las Administraciones ..	82.500.000
111C	Asesoramiento consultivo institucional ...	55.134.908
112A	Planificación, dirección y coordinación de la actuación del Gobierno y proyectos es.	116.685.386
112B	Relaciones con el Parlamento	55.375.635
112C	Relaciones y cooperación con otras administraciones públicas y entes públicos y privados	56.667.720
121A	Servicios Generales de Presidencia del Gobierno	754.328.887
121B	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Presidencia	685.635.414
121C	Dirección y Servicios Generales de Interior y Función Pública	252.946.820
121E	Registro, supervisión y relaciones con asociaciones y entidades jurídicas	12.629.610
121F	Modernización de la administración	6.000.000
121G	Formación del personal de la administración	68.750.532
121H	Gestión del personal de la administración.	198.455.324
121I	Gestión de la nómina del personal de la administración	48.060.837
121J	Actuaciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas	51.647.485
121K	Otras actuaciones de administración general y función pública	725.000.000
124A	Coordinación y relaciones con las corporaciones locales	63.642.195
124B	Financiación autonómica y relaciones financieras con los Consejos Insulares.	4.500.100
126A	Mantenimiento y conservación del Palacio de Marivent	248.231.771
126B	Publicaciones y «Boletín Oficial de las Illes Balears»	152.240.910
126C	Comunicación e información institucional.	230.156.069
126D	Control y supervisión de los medios oficiales de comunicación en las Illes Balears	9.857.838
126E	Coordinación normativa y estudios autonómicos	33.878.134
126F	Servicios comunes generales	1.017.721.618
131A	Coordinación de la acción exterior del Gobierno	32.596.048
131B	Fomento y relaciones con comunidades balears radicadas en el exterior	99.325.000
134A	Cooperación para el desarrollo	1.057.778.820
134B	Sensibilización, formación y educación para la cooperación	160.000.000
221A	Formación de policías locales y de los cuerpos de protección civil y seguridad	83.994.106
222A	Seguridad en los edificios administrativos de la CAIB	124.932.753
222B	Actividades clasificadas y espectáculos ..	24.857.880
223A	Coordinación de los servicios de protección civil	60.984.955
223B	Coordinación de los servicios de emergencias 112	372.378.145
311A	Dirección y servicios generales de bienestar social	2.495.432.861
313A	Centros asistenciales	2.689.955.567
313C	Protección y atención a los menores	592.533.090

Código	Denominación	Importe — Pesetas	Código	Denominación	Importe — Pesetas
313D	Protección y acción social	2.370.636.625	441A	Abastecimiento de aguas	822.100.121
313F	Protección y defensa de los derechos del menor	35.640.136	441B	Saneamiento y depuración de aguas	6.265.723.604
313G	Familia y unidades de convivencia	22.598.810	443A	Administración y planes medioambientales	48.000.000
313H	Aplicación de la Ley Penal Juvenil	20.000.000	443B	Calidad ambiental, control de la contaminación y asesoría medioambiental	98.241.235
314A	Pensiones y prestaciones económicas	758.464.311	443C	Gestión de residuos	542.786.329
315A	Dirección y servicios generales de trabajo.	416.821.511	443D	Formación, educación y promoción medioambiental	122.462.598
315B	Salud laboral	478.476.601	443E	Protección y defensa del consumidor	206.297.775
315D	Condiciones de trabajo, salud y prevención de riesgos laborales en la administración	80.628.135	443F	Red de oficinas de atención e información al consumidor	48.375.549
322A	Fomento de la economía social	99.874.430	443G	Movilidad sostenible	63.244.000
322B	Gestión de las relaciones laborales	392.087.722	452A	Archivos	52.941.814
322C	Plan de ocupación e inserción laboral	855.877.024	452B	Bibliotecas	97.616.760
323A	Protección y fomento de la integración y participación social de la juventud	168.173.278	453A	Museos	261.165.861
323B	Actividades y servicios para la juventud	480.923.938	455A	Promoción, difusión y servicios de cultura.	554.726.419
323C	Promoción, protección y servicios para la mujer	184.745.103	455B	Planificación lingüística y normalización de la lengua propia de las Illes Balears.	404.067.862
324A	Plan integral de formación para la ocupación	4.066.782.190	456A	Artes escénicas	10.000.000
411A	Dirección y servicios generales de sanidad y consumo	1.239.721.856	457A	Promoción y fomento del deporte	1.105.896.151
411B	Planificación de las políticas sanitaria y sociosanitaria	1.000.000	457B	Tecnificación y formación deportiva	100.004.000
412A	Asistencia hospitalaria	5.057.295.174	458A	Protección del patrimonio histórico, artístico y arquitectónico	681.412.037
413A	Ordenación, planificación e inspección de los servicios sanitarios	102.533.173	463A	Fomento del movimiento asociativo	21.500.000
413B	Promoción y prevención de la salud	1.159.083.537	463B	Servicios de atención al ciudadano y ayuda a las víctimas de delitos	60.084.875
413C	Protección de la salud	726.746.981	463C	Ordenación, promoción y fomento de los medios de comunicación social	62.852.000
413D	Coordinación de centros insulares y comarcales	206.549.129	511A	Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente	627.618.269
413E	Plan autonómico de drogas	248.227.186	511B	Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas, Vivienda y Transportes	691.654.106
421A	Dirección y servicios generales de educación y cultura	3.649.595.069	511C	Ordenación territorial y urbanismo	1.469.759.270
421B	Ordenación general del sistema educativo	208.271.664	512A	Protección, control del dominio público hidráulico	1.121.074.134
421C	Planificación educativa y régimen de funcionamiento de centros escolares	86.370.424	513A	Planificación y construcción de carreteras.	4.054.404.611
421D	Formación permanente del profesorado de educación	199.195.963	513B	Conservación y explotación de la red de carreteras	2.394.458.317
421E	Normalización lingüística en el ámbito escolar	62.958.200	513C	Ordenación e inspección del transporte terrestre	1.298.504.005
421F	Política y actuaciones en materia universitaria	5.984.802.231	514A	Ordenación del litoral	85.425.965
421G	Ordenación de la formación profesional	341.047.204	514B	Gestión de las instalaciones portuarias	771.069.074
421H	Inspección educativa	17.259.114	514C	Regulación, ordenación e inspección del transporte marítimo interinsular	39.816.942
421I	Gestión y nóminas del personal docente de centros públicos	191.158.517	521A	Ordenación, regulación y desarrollo de las telecomunicaciones	120.712.329
421J	Gestión y nóminas del personal docente de centros concertados	3.417.630	521B	Desarrollo y mantenimiento de la infraestructura telemática y ofimática	696.203.980
422A	Educación infantil y primaria	15.735.570.455	531A	Infraestructuras agrarias de las zonas rurales	277.224.411
422B	Educación secundaria, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas	19.067.182.760	533A	Conservación y mejora del medio natural	1.674.715.426
422C	Educación especial	55.000.000	533B	Planificación forestal	307.000.000
422D	Enseñanzas artísticas	1.115.076.720	533C	Protección y conservación de la biodiversidad	80.001.000
422E	Educación compensatoria	51.915.175	533D	Gestión de espacios naturales protegidos, parques naturales, áreas recreativas y fin.	287.200.946
422F	Educación permanente y a distancia no universitaria	832.657.407	541A	Recerca i desenvolupament tecnològic	222.861.803
422G	Tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito de la educación	171.450.884	542A	Innovación tecnológica	153.246.614
423A	Becas y ayudas	48.165.829	551A	Estadística y análisis de la coyuntura económica	212.667.286
423B	Servicios complementarios a la enseñanza	13.879.950.077	551.B	Cartografía e información territorial	96.018.656
423C	Apoyo a otras actividades escolares	22.115.410	611A	Dirección y servicios generales de hacienda y presupuestos	614.778.867
431A	Promoción y ayudas para la rehabilitación y acceso a la vivienda	1.365.712.572	612A	Planificación y ordenación de la política económica	125.668.698

Código	Denominación	Importe — Pesetas	Código	Denominación	Importe — Pesetas
612B	Planificación y política presupuestaria	75.277.173	718C	Programa IFOP 2000/2006	494.440.812
612C	Auditorías y control interno	315.660.615	721A	Dirección y Servicios Generales de Indus- tria	1.495.401.410
612D	Gestión contable	81.488.474	722A	Regulación y normativa industrial	311.961.271
612E	Gestión de tesorería	107.921.233	723A	Promoción industrial y tecnológica	1.081.578.548
612F	Gestión de la deuda de la Comunidad Autónoma	14.470.100	724B	Promoción y regulación de la artesanía ...	20.000.000
612G	Organización y gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma	682.879.995	731A	Dirección y Servicios Generales de Inno- vación y Energía	739.614.156
613A	Gestión e inspección de tributos	616.294.774	731B	Planificación, ordenación y desarrollo energético	596.459.339
613B	Soporte a la gestión tributaria	57.617.409	731C	Fomento de la utilización de energías renovables y del ahorro energético	290.239.008
613A	Política financiera	29.573.058	751A	Dirección y Servicios Generales de Turis- mo	3.205.422.374
711A	Dirección y Servicios Generales de Agri- cultura, Ganadería y Pesca	864.861.827	751B	Adecuación, mejora y promoción de la oferta turística de las Illes Balears	522.834.052
713A	Mejora de las estructuras agrarias, plan estatal	700.930.817	751C	Ordenación del sector y redefinición del modelo turístico	598.430.617
714A	Agricultura, fondos FEOGA-GARANTÍA ...	2.626.400.000	763A	Ordenación, reforma y modernización de las estructuras comerciales	1.068.992.912
714B	Fomento del sector agrario de las Illes Balears	2.445.782.000	912A	Transferencias a Consejos Insulares	7.143.585.814
717A	Plan de desarrollo de las zonas rurales ...	485.643.491		Total	158.148.559.081
717B	Medidas de acompañamiento CAIB-MA- PA-UE	315.000.000			
718A	Mejora de la productividad y explotación de los recursos pesqueros	187.968.769			
718B	Ordenación del sector pesquero	45.000.000			

Presupuestos de los Entes de Derecho Público con personalidad jurídica propia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2001

	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. corrientes	O. capital	O. financieras	Total
Estado de gastos 2001:													
EDP81 Instituto Balear del Turismo	150.000.000	20.000.000	8.500.000	0	0	1.321.500.000	0	0	0	178.500.000	1.321.500.000	0	1.500.000.000
EDP82 Centro Balears Europa	180.308.519	100.271.431	200.000	0	0	1.179.700	0	0	0	280.779.950	1.179.700	0	281.959.650
EDP83 Instituto Balear del Agua y la Energía	104.405.853	1.792.274.500	1.428.000	0	0	2.162.200.000	0	0	0	1.898.108.353	2.162.200.000	0	4.060.308.353
EDP84 Instituto Balear de Saneamiento.	149.344.825	44.350.546	964.317.364	0	0	4.570.612.120	0	0	1.787.801.276	1.158.012.735	4.570.612.120	1.787.801.276	7.516.426.131
EDP85 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	158.246.964	34.939.150	43.019.005	0	0	602.655.054	0	0	172.631.769	236.205.119	602.655.054	172.631.769	1.011.491.942
EDP86 Instituto Balear de la Vivienda.	286.241.685	179.500.000	304.249.085	0	0	6.298.706.677	0	0	1.174.633.241	769.990.770	6.298.706.677	1.174.633.241	8.243.330.688
EDP87 Servicios Ferroviarios de Mallorca.	471.000.000	243.642.450	240.000.000	0	0	6.765.000.000	0	0	94.727.000	954.642.450	6.765.000.000	94.727.000	7.814.369.450
EDP88 Instituto de Innovación Empresarial	211.708.000	229.026.356	150.000.000	0	0	55.210.000	0	0	444.790.000	590.734.356	55.210.000	444.790.000	1.090.734.356
EDP89 Gestión Sanitaria de Mallorca.	2.960.318.854	1.532.082.597	9.500.000	0	0	202.000.000	0	0	0	4.501.901.451	202.000.000	0	4.703.901.451
Total gastos	4.671.574.700	4.176.087.030	1.721.213.454	0	0	21.979.063.551	0	0	3.674.583.286	10.568.875.184	21.979.063.551	3.674.583.286	36.222.522.021
Estados de ingresos 2001:													
EDP81 Instituto Balear del Turismo	0	0	0	178.500.000	0	0	1.321.500.000	0	0	178.500.000	1.321.500.000	0	1.500.000.000
EDP82 Centro Balears Europa	0	0	4.600.000	276.179.950	0	0	1.179.700	0	0	280.779.950	1.179.700	0	281.959.650
EDP83 Instituto Balear del Agua y la Energía	0	0	1.839.768.520	108.339.833	0	0	112.200.000	0	2.000.000.000	1.948.108.353	112.200.000	2.000.000.000	4.060.308.353
EDP84 Instituto Balear de Saneamiento.	0	0	2.071.510.729	210.247.670	0	0	2.734.667.732	0	2.500.000.000	2.281.758.399	2.734.667.732	2.500.000.000	7.516.426.131
EDP85 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	0	0	0	236.205.119	0	0	775.286.823	0	0	236.205.119	775.286.823	0	1.011.491.942
EDP86 Instituto Balear de la Vivienda.	0	0	15.000.000	109.490.234	220.000.000	1.375.040.938	0	349.287.710	6.174.511.806	344.490.234	1.375.040.938	6.523.799.516	8.243.330.688
EDP87 Servicios Ferroviarios de Mallorca.	0	0	335.000.000	584.642.450	35.000.000	0	95.757.550	0	6.763.969.450	954.642.450	95.757.550	6.763.969.450	7.814.369.450
EDP88 Instituto Balear de Innovación Empresarial	0	0	283.800.000	306.934.356	0	0	0	500.000.000	0	590.734.356	0	500.000.000	1.090.734.356
EDP89 Gestión Sanitaria de Mallorca.	0	0	2.438.000.000	2.051.901.451	12.000.000	0	202.000.000	0	0	4.501.901.451	202.000.000	0	4.703.901.451
Total ingresos	0	0	6.987.679.249	4.062.441.063	267.000.000	1.375.040.938	5.242.591.805	849.287.710	17.438.481.256	11.317.120.312	6.617.632.743	18.287.768.966	36.222.522.021

Presupuestos de las sociedades anónimas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el 2001

	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. corrientes	O. capital	O. financieras	Total
Estado de gastos 2001:													
SPO1 Ferias y Congresos de Baleares, S. A.	196.159.000	272.169.000	7.500.000	0	0	33.000.000	0	0	0	475.828.000	33.000.000	0	508.828.000
SPO2 Parque BIT Desarrollo, S. A.	87.643.000	80.595.000	159.115.000	0	0	1.774.003.000	0	40.000.000	0	327.353.000	1.774.003.000	40.000.000	2.141.356.000
SPO3 Instituto de Biología Animal de Baleares, S. A.	210.000.000	36.698.000	82.000.000	0	0	266.648.000	0	59.000.000	112.500.000	328.698.000	266.648.000	171.500.000	766.846.000
SPO4 Servicios de Mejora Agraria, S. A.	68.141.000	11.960.000	24.322.000	0	0	8.000.000	0	0	42.222.000	104.423.000	8.000.000	42.222.000	154.645.000
Total gastos	561.943.000	401.422.000	272.937.000	0	0	2.081.651.000	0	99.000.000	154.722.000	1.236.302.000	2.081.651.000	253.722.000	3.571.675.000

	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. corrientes	O. capital	O. financieras	Total
Estado de ingresos 2001:													
SP01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A.	0	0	0	179.200.000	329.628.000	0	0	0	0	508.828.000	0	0	508.828.000
SP02 Parque BIT Desarrollo, S.A.	0	0	0	303.809.000	23.544.000	250.000.000	159.185.000	0	1.404.818.000	327.353.000	409.185.000	1.404.818.000	2.141.356.000
SP03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A.	0	0	0	295.000.000	33.698.000	0	266.648.000	112.500.000	59.000.000	328.698.000	266.648.000	171.500.000	766.846.000
SP04 Servicios de Mejora Agraria, S.A.	0	0	0	100.000.000	-21.132.000	0	33.577.000	42.200.000	0	78.868.000	33.577.000	42.200.000	154.645.000
Total ingresos	0	0	0	878.009.000	365.738.000	250.000.000	459.410.000	154.700.000	1.463.818.000	1.243.747.000	709.410.000	1.618.518.000	3.571.675.000

2481 LEY 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley se enmarca dentro de las denominadas usualmente «leyes de acompañamiento de los presupuestos generales». La justificación de estas leyes radica en las limitaciones establecidas por el Tribunal Constitucional con relación al alcance de las leyes de presupuestos, dadas las particularidades que éstas presentan. A través de las «leyes de acompañamiento» se pretende, precisamente, complementar las leyes de presupuestos y constituir, con éstas, una unidad de acción racional para el cumplimiento de los objetivos de política económica, razón que justifica que se tramiten simultáneamente con las leyes de presupuestos generales.

Esta Ley cuenta con un total de 22 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Al efecto de dotarla de una estructura sistemática, se han establecido dos títulos, agrupados por materias homogéneas y denominados, respectivamente, «Normas tributarias» y «Normas administrativas y de función pública».

El título I incluye 16 artículos que recogen las normas tributarias que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears adopta a partir del año 2001, haciendo uso de su capacidad normativa.

El artículo 1 establece la reducción del 0,5 por 100 al 0,1 por 100 del tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y la cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En relación con la tasa fiscal sobre el juego y a la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, se eleva el tipo impositivo en el juego del bingo al 31 por 100, como consecuencia de la eliminación que se produce, en el artículo 3, del tipo de gravamen del tributo denominado «Impuesto sobre el Bingo». Con esta regulación se culmina un proceso de reorganización de la tributación sobre el juego que empezó con la Ley 12/1999, de 23 de diciembre.

En relación con la modalidad del tributo que grava la celebración de juegos en casinos, las modificaciones afectan la deflactación de la escala de gravamen, con la finalidad de compensar a los sujetos pasivos de los incrementos meramente nominales de la base imponible derivados de la inflación.

La exención establecida en el artículo 4 en la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias referente a las asociaciones no lucrativas se justifica en las finalidades que estas entidades persiguen financiar con la celebración de rifas y tómbolas.

Los artículos 5 y 6 responden a la necesidad de adaptar la Ley 11/1998, de 14 de septiembre, sobre régimen jurídico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a diferentes modificaciones producidas con posterioridad a su entrada en vigor. En materia de transporte terrestre, se ha suprimido la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de agencia de trans-